

**ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACIÓN
SANTA ISABEL
DE ARAGÓN
VILA-REAL**

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
SANTA ISABEL DE ARAGÓN
VILA-REAL.**

I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Primero .-

Se constituye la denominada “Asociación Santa Isabel de Aragón”, la cual se regirá por los Estatutos presentes, por las disposiciones del Código de Derecho Canónico (cánones 298-329) y por las normas generales de la Iglesia Católica.

Artículo Segundo.-

La Asociación “Santa Isabel de Aragón”, tendrá personalidad y capacidad jurídica plena.

Artículo Tercero.-

Esta Asociación establecerá el domicilio social en la calle Padre Luis María Llop, 31 de Vila-real.

Artículo Cuarto.-

La finalidad de la Asociación será :

- 4.1.- Fomentar una vida de fe más perfecta.
- 4.2.- Promover el culto público, especialmente la devoción a Santa Isabel de Aragón.
- 4.3.- Colaborar en la misión de la Iglesia realizando cualquier obra de apostolado que contribuya a la evangelización, obras de caridad y piedad y a la animación con espíritu cristiano del orden temporal.
- 4.4.- Favorecer en el seno de la Parroquia el espíritu comunitario de corresponsabilidad y fraternidad a partir del mensaje de Jesucristo y de la doctrina de la Iglesia.

4.5.- Promover y organizar junto con el Consejo Pastoral y el Consejo de Economía Parroquial, los actos entorno a la celebración de la Solemnidad de Santa Isabel de Aragón y de otros actos en torno a la figura de Santa Isabel.

Artículo Quinto.-

A este fin :

5.1.- Fomentar la formación cristiana de los asociados, y ayudarles a cumplir los objetivos. Para ello los asociados se comprometen a participar en las reuniones periódicas programadas por la Asociación para cultivar la formación permanente (cc. 309-312-315).

5.2.- Proporcionar cumplida información a los asociados de todas las actividades, materiales e instrumentos de formación.

5.3.- Colaborar con aquellas asociaciones y organismos cuyas actividades sean compatibles con los fines de esta asociación.

5.4.- Realizará cualesquiera otras actuaciones que estime de interés para conseguir los fines propuestos, adoptando para ello las medidas oportunas de acuerdo con el presente Estatuto y la legislación de la Iglesia.

Artículo Sexto.-

La Asociación se constituye por un tiempo indefinido en el ámbito de la población de Vila-real.

II.- ASOCIADOS : DERECHOS Y DEBERES.

Artículo Séptimo.-

7.1.- Podrán ser miembros de la asociación, todos aquellos católicos que lo deseen y que se comprometan a cumplir las condiciones que la Asociación establezca de acuerdo con los Estatutos.

7.2.- Habrán dos formas de asociarse :

7.2.1.- Como socios activos, los cuales serán todos los que pertenecen a la Asamblea General, con voz y voto, pudiendo ser elegidos para los cargos de la Junta Rectora o ejercer algún otro cargo o representación que ésta le encomiende. Corresponderá decidir la admisión de los asociados a la Junta Rectora. (c. 307,1 y 2)

7.2.2.- Como socios honoríficos, los cuales serán propuestos en la Asamblea General por cualquier miembro de ésta y nombrados por la Junta Rectora si la propuesta consigue mayoría simple de los votos de los asistentes a la sesión de la Asamblea. Estos socios tendrán voz pero no voto en las decisiones que se adopten en la Asamblea General.

Artículo Octavo.- Se perderá la condición de asociado en los siguientes casos :

8.1.- Cuando lo acuerde la Junta Rectora, por incumplimiento de las obligaciones reseñadas en el artículo décimo de estos Estatutos, y también en el caso de que alguno de los asociados pretendiera alterar los fines principales de la Asociación, y también en el caso de incurrir en alguna pena prevista en el Código de Derecho Canónico.

8.2.- Cuando dejen de abonar el número de cuotas, que en su caso establezca la Asamblea General.

Artículo Noveno.- Serán derechos de los asociados :

9.1.- Tomar parte activa en los actos de la Asociación.

9.2.- Asistir con derecho a voz y voto a las Asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias.

9.3.- Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Rectora que se constituya.

9.4.- Ejercer con la representación suficiente las comisiones o delegaciones que les asigne la Junta Rectora para el cumplimiento de determinados fines.

9.5.- Formular propuestas o iniciativas a la Junta Rectora.

9.6.- Disfrutar de los servicios que la Asociación establezca.

Artículo Décimo.- Serán obligaciones de los asociados :

10.1.- Cumplir en todo los Estatutos de la Asociación, la enseñanza de la Sagrada Escritura y la doctrina de la Iglesia.

10.2.- Colaborar con la Asociación de acuerdo con los objetivos y fines de ésta.

10.3.- Satisfacer las cuotas y la cantidad, tal y como se determine en la Asamblea General.

10.4.- Asistir y participar en los actos que convoque la Junta Rectora.

III.- ORGANOS DE GOBIERNO.

Artículo Once.- Serán Órganos de Gobierno de la Asociación :

11.1.- La Asamblea General.

11.2.- La Junta Rectora.

Artículo Doce.-

La Asamblea General será el Órgano Supremo de la Asociación. Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. Los cargos de Presidente y Secretario de las Asambleas, recaerán en los asociados que ocupen estos cargos en la Junta Rectora.

Artículo Trece.-

La Asamblea General Ordinaria, se reunirá como mínimo dos veces al año. Una en octubre y otra en la segunda quincena de febrero. Será convocada por la Junta Rectora con una anticipación mínima de cinco días, mediante aviso escrito dirigido particularmente a cada uno de los asociados, en el cual se hará constar las cuestiones que habrán de ser sometidas a la deliberación de la Asamblea, convocando a los socios en primera y segunda convocatoria se celebrará media hora más tarde respecto de la primera, sea cual sea el número de asociados que asistan.

Artículo Catorce.-

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde la Junta Rectora o a petición como mínimo del 25 % de los asociados. En este caso la Junta rectora elaborará la

convocatoria con los mismos requisitos que establece el artículo trece dentro de un plazo de diez días desde la recepción de la petición.

Artículo Quince.- Corresponde a la Asamblea General :

15.1.- Elegir al Presidente por mayoría absoluta de los votos emitidos válidamente, en la primera votación. Si no alcanzase el número suficiente se procedería a una nueva votación y si en este caso tampoco llegase al número de votos, se realizaría una tercera entre los dos más votados, siendo elegido el que alcanzase la mayoría de votos válidamente emitidos.

15.2.- El presidente será elegido para un periodo de dos años improrrogables en al Asamblea General Ordinaria correspondiente a la segunda quincena de febrero.

15.2.1.- La reelección del presidente sólo será posible de forma continuada en dos bienios.

15.3.- Al cesar el Presidente, cesarán también todos los miembros de la Junta Rectora.

15.4.- Establecer y modificar las cuotas ordinarias y las posibles derramas extraordinarias.

15.5.- Aprobar, modificar y/o renunciar las proposiciones que se promuevan reglamentariamente por la Junta Rectora.

15.6.- Modificar los Estatutos. Las propuestas de modificación de los Estatutos será necesario presentarlas por escrito a la Presidencia, diez días antes de la Asamblea General.

15.6.1.- Para modificar los Estatutos serán necesarios los dos tercios de los votos válidamente emitidos.

15.6.2.- Cualquier modificación deberá ser elevada a la autoridad eclesiástica que aprobó los presentes Estatutos para ser refrendada.

15.7.- Acordar la disolución de la Asociación.

15.8.- En relación a la adopción de acuerdos, serán necesarios los $\frac{3}{4}$ de los votos de los asistentes a la Asamblea, sea ordinaria o extraordinaria.

15.9.- Todas las votaciones serán directas, nominales y secretas.

Artículo Dieciséis.-

Para que la Asamblea General, tanto ordinario como extraordinaria, puedan tomar acuerdos válidos, será preciso que concurran a ella en primera convocatoria los dos tercios de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asociados concurrentes.

Artículo Diecisiete.- La Junta Rectora estará constituida por :

17.1.- Un Presidente/a.

17.2.- Un Vice- Presidente/a.

17.3.- Un Secretario/a.

17.4.- Un tesorero/a.

17.5.- Formará parte igualmente de la Junta Rectora el Párroco de Santa Isabel de Aragón o su delegado.

17.6.- 2 Vocales.

17.7.- Un representante del Consejo Pastoral elegido por y de entre sus miembros.

Artículo Dieciocho.- Son funciones de la Junta Rectora :

18.1.- Dirigir y administrar la Asociación con las más amplias facultades y poder otorgar los poderes que crea necesarios, especialmente ejecutar los acuerdos que se hayan tomado en la Asamblea General.

18.2.- Convocar reglamentariamente las Asambleas Generales.

18.3.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en los Estatutos.

18.4.- Nombrar las delegaciones, Ponencias, Comisiones, etc. que crea necesarias para el cumplimiento de los fines y para la buena marcha de la Asociación.

18.5.- Organizar y dirigir los servicios de la Asociación.

18.6.- Vigilar el cumplimiento de las normas legales impuestas a la Asociación.

18.7.- Resolver todos aquellos asuntos que no sean competencia expresa de la Asamblea General.

Artículo Diecinueve.-

19.1.- La Junta Rectora se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y con carácter extraordinario siempre que la convoque la Presidencia.

19.2.- La asistencia de los miembros a las sesiones será obligatoria, excepto en caso de justificada imposibilidad. Como mínimo se requiere la asistencia de cinco de sus miembros.

Artículo Veinte.-

En caso de producirse la renuncia de la Junta Rectora en su totalidad, será necesario que el Secretario convoque Asamblea General Extraordinaria con carácter de urgencia y expondrá en ella las circunstancias que han provocado esta situación, leyendo los informes que los miembros dimitentes le hayan entregado. En esta Asamblea se procederá al nombramiento de nuevo Presidente, continuando hasta ese momento en el ejercicio de las funciones la Junta Rectora dimitente.

El Presidente elegido nombrará los cargos de la nueva Junta que cubría con él, el periodo de mandato que restaba a la Junta Rectora que dimitió.

IV.- FUNCIONES DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.

Artículo Veintiuno.- Corresponde al Presidente :

21.1.-Nombrar y cesar en su caso a los miembros de la Junta Rectora que a su cargo corresponden.

21.2.- Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Rectora.

21.3.- Fijar el Orden del Día de las sesiones de la Junta Rectora y de la Asamblea General.

21.4.- Ostentar por él o por su delegado la representación de la Asociación.

21.5.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Rectora, promover y coordinar la actuación de quienes la forman y también de los asociados nombrados para las comisiones, ponencias o delegaciones determinadas.

21.6.- Suscribir con el Secretario las Actas y certificaciones de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Rectora.

21.7.- Autorizar los pagos acordados por la Junta Rectora.

21.8.- Dar el Visto Bueno a todas las comunicaciones que se den a los medios de comunicación o a cualquier publicación propia de la Asociación.

21.9.- Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Pastoral Parroquial.

Artículo Veintidós.- Corresponde al Vice-Presidente :

22.1.- Sustituir al Presidente en caso de enfermedad o ausencia, en todas las funciones a él encomendadas.

22.2.- La coordinación de las actividades de la Asociación con otras instituciones.

Artículo Veintitrés.- Corresponde al Secretario :

23.1.- Actuar como tal, en las sesiones de la Junta Rectora y en las Asambleas Generales.

23.2.- Llevar al día el Libro-Registro de la Asociación donde hará constar las altas y las bajas de asociados que se produzcan.

23.3.- Redactar las Actas de la Asamblea General y de la Junta Rectora que firmará una vez aprobadas juntamente con el Visto Bueno del Presidente.

23.4.- Custodiar tanto el Libro de Actas como la documentación emitida y recibida por la Asociación. Así como el sello de la Asociación.

23.5.- Elaborar y remitir por escrito, la convocatoria y el orden del día de la Asamblea General y Junta Rectora fijado por la Presidencia.

23.6.- Convocar la Asamblea General extraordinaria en caso de la renuncia de la Junta Rectora.

Artículo Veinticuatro.- Corresponde al Tesorero :

24.1.- Firmar los recibos, talones y documentos de pago.

24.2.- Llevar la contabilidad de la Asociación, según lo que establece la legislación vigente.

24.3.- Informar a la Junta Rectora de la situación económica y de todos aquellos asuntos referentes a la administración de la Asociación.

24.4.- Formalizar los balances anuales, así como también las cuentas que se habrán de entregar a la Asamblea General, a la Junta Económica de la Parroquia cuando ésta lo requiera y proponer a la Junta Rectora los presupuestos de ingresos y gastos anuales.

24.5.- Programar con el Visto Bueno del Presidente el sistema adecuado para la recaudación de las cuotas de los asociados.

24.6.- Custodiar el Libro de contabilidad y las facturas abonadas debidamente cumplimentadas.

V.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo Veinticinco.- Los gastos que origine el desarrollo de la Asociación, se cubrirán únicamente con los recursos que la Asociación disponga.

Artículo Veintiséis.- Los recursos económicos de la Asociación los constituirán :

26.1.- Las cuotas de los asociados que determine la Asamblea General.

26.2.- Las posibles donaciones de los socios honoríficos.

26.3.- Las subvenciones que concedan a la Asociación los organismos oficiales.

26.4.- De ningún modo se aceptarán fondos venidos por otros conceptos que no sean los previstos en los párrafos anteriores.

26.5.- No se realizarán colectas ni cuestaciones entre personas que no pertenezcan a la Asociación.

Artículo Veintisiete.-

La Asociación administrará sus bienes y dispondrá de sus recursos económicos de conformidad con sus Estatutos y de acuerdo con las leyes.

Artículo Veintiocho.-

La Junta Rectora presentará en la Memoria Anual, las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto anual de ingresos y gastos para su aprobación por la Asamblea General.

VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo Veintinueve .- La Asociación se podrá disolver :

29.1.- Por causa legal, por sentencia judicial, o por determinación de la Autoridad Eclesiástica que la aprobó.

29.2.- Por acuerdo de la Asamblea General convocada expresamente para este fin, con más de tres cuartas partes de votos emitidos válidamente.

Artículo Treinta.-

30.1.- Acordada la disolución, se procederá por la propia Asamblea al nombramiento de un Comité de Liquidación, a quién le corresponderá hacer liquidación de las cuentas, enajenar para ello los bienes de la Asociación y extinguir las cargas de la misma.

30.2.- El patrimonio resultante, la documentación y archivos de la Asociación se entregarán al Párroco de Santa Isabel de Aragón de Vila-real.

VII.- DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Los miembros fundadores se constituyen en Junta Gestora Provisional hasta la aprobación de los presentes Estatutos por parte de la Autoridad Eclesiástica de Segorbe-Castellón.

SEGUNDA.- Una vez recibida la aprobación, y con plazo de treinta días la Junta Gestora convocará la Asamblea General Constituyente, presidida por el Párroco de Santa Isabel de Aragón de Vila-real, en la que se elegirá al Presidente que tendrá las atribuciones previstas en los Estatutos.

TERCERA .- Elegido el Presidente y aceptada la elección, cesará la Junta Gestora y éste nombrará la nueva Junta Rectora en el plazo de cinco días, lo cual comunicará al Párroco y al Secretario del Consejo Pastoral de Santa Isabel de Aragón de Vila-real.